

CONTRATO DE DEPÓSITO DE MATERIAL CINEMATográfico

REUNIDOS

De una parte, el Instituto Valenciano del Audiovisual y de la Cinematografía Ricardo Muñoz Suay (en adelante IVAC), en su nombre y representación Dña. Nuria Cidoncha Castellote, en calidad de Directora General del IVAC y de acuerdo con las atribuciones conferidas en la Ley de la Generalidad 5/1998, de 18 de junio, de creación del Instituto Valenciano de Cinematografía Ricardo Muñoz Suay, modificada por la Ley 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalidad y por la Ley 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat.

Y de otra, D. , con NIF y con domicilio en la.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal para la celebración de este contrato de depósito, que se establece con arreglo a las siguientes cláusulas

Primera

que D. deposita en el IVAC el siguiente material cinematográfico:

Segunda

La Generalitat Valenciana, a través del IVAC se compromete a guardar, custodiar y conservar el material depositado y, en su caso, a restituirlo cuando le sea pedido por el depositante, siendo a cargo de este Instituto los gastos que se originen por este depósito.

Tercera

En ningún caso, el IVAC será responsable de los desperfectos o deterioro que pueda sufrir el material depositado por causas ajenas a su voluntad y supuestos de fuerza mayor, de acuerdo con lo previsto en el art. 1766 del Código Civil.

Cuarta.

El presente contrato de depósito tiene carácter gratuito para las partes.

Quinta

La Generalitat Valenciana a través del IVAC podrá obtener copias del material depositado con fines exclusivamente de investigación, estudio, conservación y exposición que estimare convenientes.

Sexta

El IVAC no permitirá el uso por terceras personas del material depositado, salvo autorización expresa y escrita del depositante.

Séptima

En el supuesto de que el depositante reclamase la devolución del depósito, lo notificará al IVAC mediante carta certificada, estando obligada la entidad depositaria a su devolución dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de su notificación. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de que, por cualquier motivo, IVAC decida restituir por su iniciativa el bien depositado.

Octava

El IVAC no será en ningún caso responsable del uso que pueda hacerse del material retirado, temporal o definitivamente, de este depósito.

Novena

El IVAC se compromete a entregar una copia en DVD del material depositado al depositante en el menor plazo posible, siempre que su contenido justifique la reproducción por su interés social, histórico o cultural.

Décima

El presente contrato estará vigente desde el momento en que se haga efectivo el depósito hasta que se produzca la restitución del bien depositado.

Décimo primera

Este contrato de depósito se regirá para cuanto no quede expresamente regulado en el mismo por el Código Civil.

Leído íntegramente este contrato por ambas partes, quedan enterados de él, lo aceptan y en prueba de conformidad lo suscriben por triplicado ejemplar en lugar y fecha mencionados al principio.

| | |
|----------------|-------------------------------|
| EL DEPOSITANTE | LA DIRECTORA GENERAL DEL IVAC |
| | NURIA CIDONCHA CASTELLOTE |